JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
12 de Enero de 2022

Dentro del presente Proceso de FUERO SINDICAL, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA,** contra el señor **HUMBERTO PATIÑO SOSSA,** se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Se tiene que, mediante el auto del 9 de Diciembre de 2021, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

1) Deberá indicar el nombre del Presidente de la Organización Sindical de **ASOTRACOMFAMA** a nivel Nacional, con su respectivo correo electrónico para notificaciones judiciales, el cual debe ser notificado de la demanda, por tratarse de un proceso especial de fuero sindical, de conformidad con el art. 118B del Código de Procedimiento Laboral.

2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos en forma simultánea a la presentación de la demanda, al demandado, y a la Organización Sindical Directiva Nacional de **ASOTRACOMFAMA**, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3) Deberá allegar todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite documental, dado que no fueron aportados con la presentación de la demanda.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, allegando los documentos

solicitados en diferentes clases de formato, lo que no permite la debida digitalización del proceso, dado que todo documento presentado tanto en la demanda como en la contestación deben ir en formato PDF, para su debido almacenamiento.

De otro lado, se observa, que el apoderado, allega igualmente con el memorial de subsanación una serie de correos, que no permiten ser descargados para ser guardados en el proceso digital, dado que no se encuentran en formato PDF.

Por último, se observa que el apoderado no cumplió con los numerales 1 y 2 del auto de inadmisorio de la demanda, respecto de allegar nombre del Presidente del Sindicato **ASOTRACOMFAMA** a nivel Nacional, con su respectivo correo electrónico, ni allegó constancias de envío de demanda y subsanación, argumentando que no fue posible acceder a dicha información, trasladando al Juzgado la carga que le corresponde a la parte actora de proporcionar la información completa a efecto de notificar al Sindicato por tratarse de un proceso de Fuero Sindical.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado no cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos, por lo cual es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __02___** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _13_ de Enero de 2022.

_____
Secretaria